

DECLARACIÓN DE REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES POLICIA LOCAL

En _____, a ____ de _____, de _____, yo, _____

_____, domiciliado(a) en, _____

_____, Cédula Nacional de Identidad Nº _____, declaro bajo

juramento, lo siguiente:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 250 y 252 del Código Orgánico de Tribunales, cumplo con los requisitos exigidos contemplados en las letras e) y f) del artículo 12º de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Esto es:
 - e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones,
 - f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.
2. Que, no me encuentro en algunas de las condiciones establecidas en los artículos 251, 256 y 257 del Código Orgánico de Tribunales, esto es:

Artículo 251, Código Orgánico de Tribunales: No puede ser juez la persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Art. 256, Código Orgánico de Tribunales: No pueden ser jueces:

- 1º) Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia o prodigalidad;
- 2º) Derogado;

Señor (a) postulante: no debe modificar el texto de la declaración, ya que ello implicará la invalidación de la misma para los efectos de la postulación.

Esta declaración tendrá una vigencia de seis meses desde la fecha en que fue emitida. Será de exclusiva responsabilidad del postulante actualizar la respectiva declaración si dentro del plazo señalado se genera algún cambio en los aspectos declarados.

- 3°) Derogado;
- 4°) Derogado;
- 5°) Los que de conformidad a la ley procesal penal, se hallaren acusados por crimen o simple delito o estuvieren acogidos a la suspensión condicional del procedimiento;
- 6°) Los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito.

Esta incapacidad no comprende a los condenados por delito contra la seguridad interior del Estado;

7°) Los fallidos, a menos que hayan sido rehabilitados en conformidad a la ley; y

8°) Los que hayan recibido órdenes eclesiásticas mayores.

Art. 257, Código Orgánico de Tribunales: Los que hubieren desempeñado los cargos de Presidente de la República, Ministros de Estado, Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales o Gobernadores Regionales, no podrán ser nombrados miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, jueces letreados, fiscales judiciales, ni relatores, ya sea en propiedad, ya interinamente o como suplentes, sino un año después de haber cesado en el desempeño de sus funciones administrativas.

Extendiendo la presente declaración jurada para los fines de ser presentada en concurso para cargos del Poder Judicial.

Declaro estar en conocimiento de lo establecido en el artículo 210 del Código Penal, que establece: “El que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”

FIRMA DEL DECLARANTE

Señor (a) postulante: no debe modificar el texto de la declaración, ya que ello implicará la invalidación de la misma para los efectos de la postulación.

Esta declaración tendrá una vigencia de seis meses desde la fecha en que fue emitida. Será de exclusiva responsabilidad del postulante actualizar la respectiva declaración si dentro del plazo señalado se genera algún cambio en los aspectos declarados.